Artículo 53, párrafo 3 de la Constitución de la República, se ordena por la presente la impresión de la siguiente cantidad de Papel Sellado:

Sello 6º de $0.25, Despacho de Cabotaje, 2.500 hojas.

2. Esta Orden será trasmitida a la Cámara de Cuentas, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Papel Sellado, de fecha 26 de Marzo de 1892.

H. S. KNAPP,
Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
12 de Junio 1918.

ORDEN relativa a la toma de juramento.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 167.

G. O. Núm. 2917.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se ordena lo siguiente:

1. Todos los Jueces de la Suprema Corte, de las Cortes de Apelación, Tribunales de Primera Instancia, Jueces de Instrucción, Alcaldes y Notarios Públicos, quedan debidamente autorizados a tomar juramento a los empleados de las distintas Secretarías de Estado cuyos reglamentos requieran esa formalidad.

2. Los funcionarios arriba mencionados, que reciban sueldo del Gobierno, tomarán los juramentos sin cobrar honorarios; los Notarios Públicos podrán cobrar cincuenta centavos ($0.50) oro por cada juramento.

H. S. KNAPP,
Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
13 de Junio, 1918.